

NORMATIVA EMITIDA

Registro de prestadores de Servicios Financieros y autorización del Servicio de Asesoría de Inversión



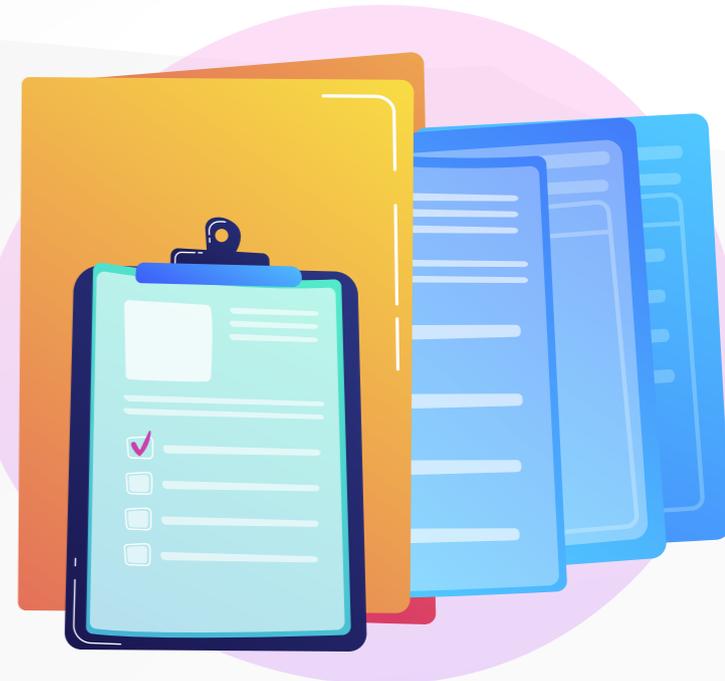
¿Cuál es el objetivo de esta propuesta normativa?

- La Comisión ha emitido dos normativas: i) la normativa de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF) al que se refiere el Título II de la Ley Fintec; y ii) la normativa de transición referida a la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión, que tiene por objeto dar continuidad a la regulación de los asesores de inversión que se encuentran fiscalizados por esta Comisión en virtud de lo regulado por el artículo 3 de la Ley de Agentes N°21.314 y conforme a lo cual esta Comisión emitió la Norma de Carácter General (NCG) N°472.



¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

- Porque el 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.521, conocida como Ley Fintec.
- Esa Ley, entre otras materias, deroga el artículo 3° de la Ley N°21.314, que es aquel que estableció que quienes se dediquen de manera habitual a prestar servicios de asesoría de inversión, deben estar previamente inscritos en el Registro de Asesores de Inversión (RAI) y conforme al cual se emitió el 13 de abril de 2022 la NCG N°472.
- Lo anterior debido a que la Ley Fintec establece un nuevo marco regulatorio para el servicio de asesoría de inversión. Ello porque dicha Ley incorpora la prestación de los siguientes servicios al perímetro regulado por esta Comisión, con un modelo de registro y autorización de operaciones: plataformas de financiamiento colectivo; sistemas alternativos de transacción; asesoría de inversión; asesoría crediticia; custodia de instrumentos financieros; enrutamiento de órdenes, e intermediación de instrumentos financieros.

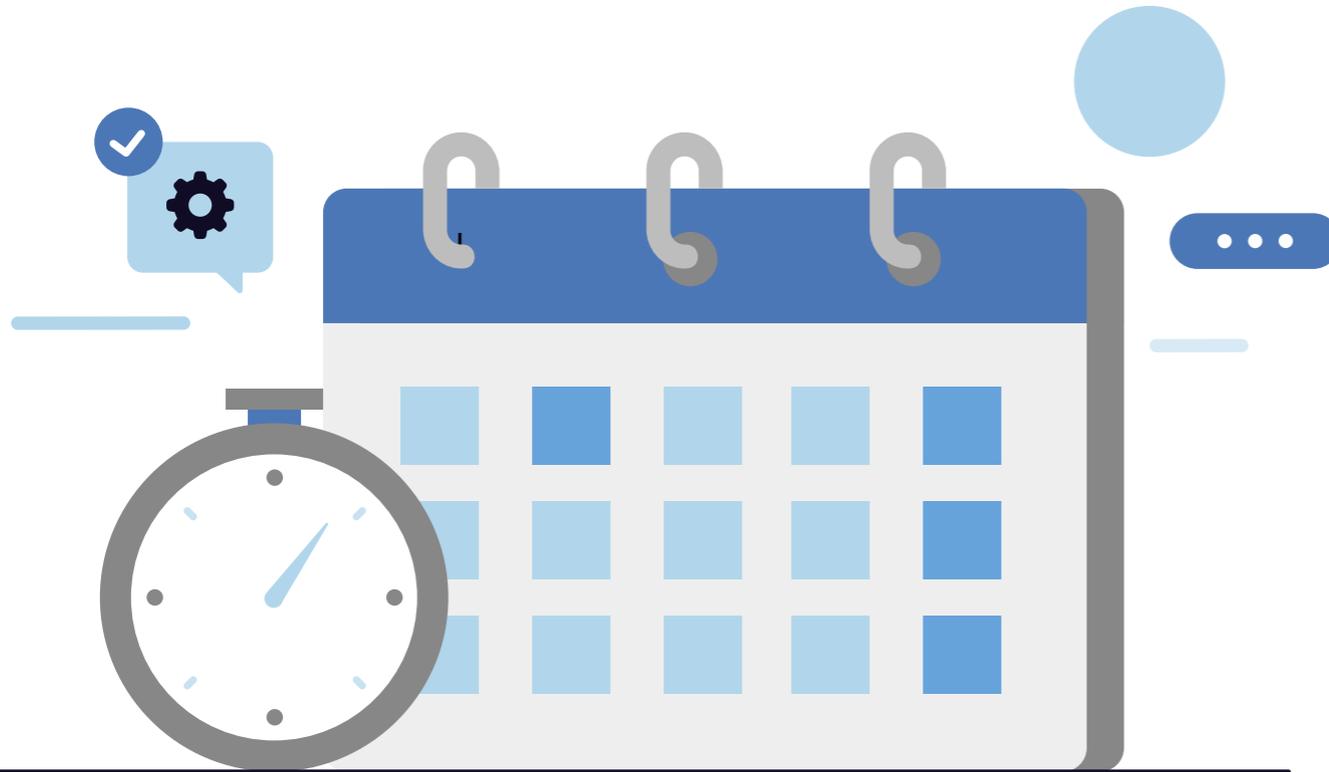


¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

- **NCG N°493 que regula la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (RPSF)**, en que se establecen los antecedentes que deberá presentar el solicitante ante esta Comisión para acreditar su identidad y capacidad legal.
- **NCG N°494 que establece el procedimiento para solicitar la autorización para realizar el servicio de asesoría de inversión.** Esta normativa requiere los mismos antecedentes que la NCG N°472 requería para la inscripción en el RAI, con excepción de aquellos ya contemplados en la normativa referida al RPSF previamente mencionada. En el mismo sentido reitera las disposiciones de la NCG N°472 en materia obligaciones, acreditación de conocimientos y difusión de información, a efectos de dar continuidad a la regulación aplicable a los asesores de inversión.



Vigencia



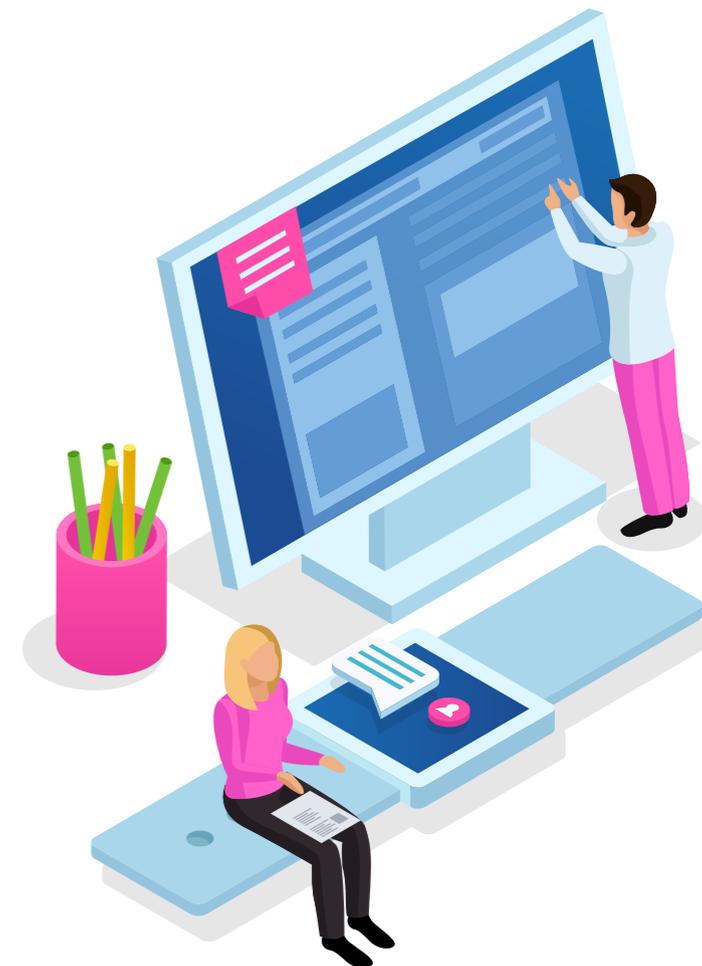
- **Las normativas comienzan a regir a contar de este 3 de febrero de 2023, considerando que en esta fecha la Ley Fintec deroga el artículo 3° de la Ley 21.314.**

¿Qué pasará con quienes estén inscritos o en proceso de inscripción en el Registro de Asesores de Inversión?

- Quienes a la fecha se encuentren inscritos en el RAI se reputarán inscritos en el RPSF y autorizados a prestar el servicio de asesoría de inversión, sin que éstos deban realizar trámite alguno. En específico:
 - a. Los asesores de inversión, personas naturales y jurídicas, inscritos en el RAI a esta fecha se reputarán inscritos a contar de hoy en el RPSF. Es decir, esas personas pasarán de forma automática al RPSF, sin mediar ningún trámite adicional.
 - b. Las personas anteriores, a su vez, se entenderán autorizadas a prestar el servicio de asesoría de inversión. Con ello, podrán continuar con sus actividades y seguirán sujetos a la fiscalización de esta Comisión, de igual forma, sin mediar ningún trámite adicional.
 - c. Las solicitudes de inscripción en el RAI que estén pendientes de resolución a esta fecha, se seguirán tramitando conforme a las disposiciones establecidas en la NCG N°472. En caso que tales solicitudes se resuelvan favorablemente, se procederá a la inscripción directamente en el RPSF y la Comisión les autorizará la prestación del servicio de asesoría de inversión, sin más trámite de por medio.

¿Podrán inscribirse personas naturales en el RPSF?

- En consideración a que la Ley de Agentes N°21.314 incorporó al perímetro regulado por la Comisión a los asesores de inversión en su calidad de personas naturales y jurídicas, la normativa contempla utilizar la atribución del artículo 4 de la Ley Fintec para eximir del requisito de constituirse como persona jurídica a efectos de inscribirse en el RPSF, a quienes se dediquen profesionalmente a la prestación del servicio de asesoría de inversión mientras cumplan ciertos requisitos establecidos en la normativa.
- Lo anterior no obsta a que quienes soliciten su inscripción como persona natural en el RPSF a contar de esta fecha, deberán posteriormente solicitar la correspondiente autorización para prestar el servicio de asesoría de inversión y quedarán sujetos a las mismas exigencias que rigen a las personas jurídicas autorizadas a esa actividad, salvo mención expresa de lo contrario mediante normativa.





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

REGULADOR Y SUPERVISOR FINANCIERO DE CHILE

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl